

San Andrés, Isla 24/03/2026
No. 17202600568 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
POLO ARANGO ANDRES CAMILO
Capitán MN "IVAN-K"
Sin Dirección
San Andrés, Isla

Asunto: Comunicación Auto Correcciones Irregularidades
Ref. Investigación Administrativa No. 17022025063.

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés profirió Auto de fecha 11 de marzo de 2026 "procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las irregularidades presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022025063, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante en contra del capitán, de la motonave IVAN-K, matrícula CP-07-1553"

*En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin validez y efecto el artículo cuarto (4) del auto de fecha 19 de noviembre de 2025, con el cual se ordenó la notificación del señor OJEDA ZUÑIGA JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.620, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la corrección del artículo cuarto del auto de fecha 19 de noviembre de 2025, practicándose nuevamente así: **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **POLO ARANGO ANDRES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760 en calidad de capitán de la motonave "IVAN-K", identificada con número de matrícula CP-07-1553, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, para garantizar el derecho a la defensa. (...) (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Anexo Auto en cinco (05) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés 11 de marzo de 2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las irregularidades presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022025063, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante en contra del capitán, de la motonave IVAN-K, matrícula CP-07-1553.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 07 de diciembre de 2022, radicado en esta capitanía de puerto bajo el No. 17022025063, el 25/04/2025, suscrita por el señor POLO ARANGO ANDRES CAMILO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760, en calidad de capitán de la motonave IVAN-K, matrícula CP-07-1553, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 24 de abril de 2025.

Así mismo, de acuerdo con la información consignada en el reporte de infracciones No. 0025712, de fecha 24 de abril de 2025, se pudo colegir que el señor **POLO ARANGO ANDRES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760, tiene la calidad de capitán de la nave IVAN-K, identificada con número de matrícula CP-07-1553.

Con base en la protesta, este despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2025, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante y se formuló cargos en contra del señor POLO ARANGO ANDRES CAMILO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760 en calidad de capitán de la motonave "IVAN-K", identificada con número de matrícula CP-07-1553, por navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.

Por lo anterior, en el artículo cuatro del mencionado auto ordena lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo del señor OJEDA ZUÑIGA JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.620 en calidad de capitán de la motonave "IVAN-K", identificada con número de matrícula CP-07-1553, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)**" (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, se libró el oficio No. 17202501985, de fecha 09 de diciembre de 2025, por medio del cual se citó a notificación personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 09 de diciembre de 2025, al capitán de la nave "IVAN-K", dicho oficio dirigido al señor Ojeda Zúñiga Javier.

Posteriormente, el día 09/12/2022 el señor Polo Arango Andres Camilo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760, en calidad de capitán de la motonave IVAN-K, matrícula CP-07-1553, no fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos.

Verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se evidenció que obra a folio 15 del expediente original, que el señor Polo Arango Andres Camilo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760, en calidad de capitán de la motonave IVAN-K, matrícula CP-07-1553, no cuenta con notificación del auto de formulación de cargos de fecha 19/11/2025.

El auto de apertura de periodo probatorio no le fue notificado al señor Polo Arango Andres Camilo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760, en calidad de capitán de la motonave IVAN-K, matrícula CP-07-1553.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre lo evidenciado en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 41, la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, adoptando las medidas necesarias para concluirla.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Como se manifestó en el acápite de antecedentes, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2025, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor **POLO ARANGO ANDRES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760, tiene la calidad de capitán de la nave IVAN-K", identificada con número de matrícula CP-07-1553, y se les formuló cargos por infringir el artículo 7.1.1.1.2.2, códigos 036 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En el artículo cuarto del precitado auto, se ordenó notificar personalmente al capitán y al propietario respectivamente de la nave "IVAN", sin embargo, el auto de formulación de cargos y el auto de apertura del periodo probatorio, solo fueron notificados al propietario de la nave, omitiendo realizar la notificación al capitán de esta.

Respecto de la notificación personal del auto de formulación de cargos a realizarse dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 47, establece lo siguiente:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Cursiva y subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, el artículo 68, ibídem establece lo siguiente:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

De las normas citadas anteriormente este despacho puede concluir de forma clara que, el auto de formulación de cargos debe ser notificado personalmente a todos los investigados, dentro de los cuales se encuentra el capitán de la nave “Los X Perlas Negras”, a quien no le fue notificado el mencionado auto.

El hecho de no haber notificado personalmente el auto de formulación de cargos al capitán de la nave constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La situación descrita anteriormente, conllevó a que se vulnerara el derecho fundamental de contradicción y al debido proceso de las personas vinculadas a la presente investigación.

La Autoridad Marítima como entidad pública está obligada a ser una autoridad garante de los derechos y deberes de los asociados, tal y como lo estipula el preámbulo de la Constitución Política, el artículo 2 ibídem, y en especial el artículo 29 que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así las cosas, este despacho encuentra que el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, con el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos y todas las actuaciones adelantadas a partir de este, deben quedar sin validez ni efecto, para poder emitir un nuevo auto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, y continuar con el impulso de la investigación hasta producir la decisión de fondo.

No obstante, las pruebas documentales obrantes en el expediente no perderán validez.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

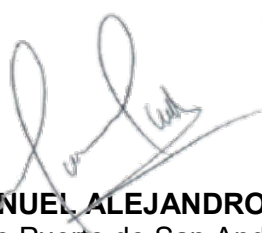
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin validez y efecto el artículo cuarto (4) del auto de fecha 19 de noviembre de 2025, con el cual se ordenó la notificación del señor OJEDA ZUÑIGA JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.620, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la corrección del artículo cuarto del auto de fecha 19 de noviembre de 2025, practicándose nuevamente así: **ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **POLO ARANGO ANDRES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.760 en calidad de capitán de la motonave "IVAN-K", identificada con número de matrícula CP-07-1553, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, para garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ___ No ___

Identificador: 21R1 0h/R vqVc dNHK KEi1 4h4/ q2g=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.